



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02409 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3298-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N° 016075-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Av. Caminos del Inca N° 3485, Mz. P4, Lt. 5, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "A mérito de la Resolución Subgerencial N° 7979-2022-SGFC-AITSE-GDE-MSS se constata local con atención al público, al momento de la inspección municipal no muestra documentos sustentatorios de autorización municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 15991-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, bajo el código de infracción N° E-013 "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización", a nombre de **EA MOTORS S.A.C.**, con RUC N° 20606045736.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 15991-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 3298-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 17 de agosto de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)".

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, y de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 15991-2022, no es posible atribuir responsabilidad administrativa sobre EA MOTORS S.A.C., debido a que la conducta descrita en el acta de fiscalización, no guarda relación con el código de infracción que se pretende imponer; por lo tanto, no se ha configurado la infracción que se le imputa en la papeleta de infracción.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.**

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 15991-2022, impuesta contra EA MOTORS S.A.C, con RUC N° 20606045736, en consecuencia, ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : EA MOTORS S.A.C.
Domicilio : AV. CAMINOS DEL INCA N° 3485, MZ. P4, LOTE 5, URB. PROLONGACIÓN BENAVIDES – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smt

